



Convocatoria de Becas de la Línea 1.2.1 Movilidad de estudiantado de Másteres Interuniversitarios

Acuerdo de Consejo de Gobierno, en sesión ordinaria de 30 de junio de 2023, por el que se aprueba la convocatoria de Becas de la Línea 1.2.1 Movilidad de estudiantado de Másteres Interuniversitarios, comprendida en el IV Programa propio de posgrado de la Universidad de Córdoba.

Convocatoria de Becas de la Línea 1.2.1 Movilidad de estudiantado de Másteres Interuniversitarios

Artículo 1. Normativa aplicable.

Esta convocatoria se regirá por el Reglamento 49/2021 de Consejo de Gobierno, de 17 de diciembre de 2021, por el que se aprueban las Bases Reguladoras de las becas de la Línea 1.2.1 Movilidad del estudiantado de los títulos oficiales de máster interuniversitario, comprendida en el Programa Propio de posgrado de la Universidad de Córdoba y las demás normas que resulten de aplicación.

Artículo 2. Objeto.

1. El objeto de esta convocatoria es la concesión de 40 becas destinadas a sufragar los gastos de movilidad del estudiantado de títulos oficiales de máster interuniversitarios, gestionados académica y administrativamente por el Instituto de Estudios de Posgrado de la Universidad de Córdoba (IdEP).

2. La movilidad objeto de la beca corresponde a la asistencia obligatoria a actividades docentes presenciales de las asignaturas curriculares obligatorias de los másteres interuniversitarios, que no sean susceptibles de virtualización.

Artículo 3. Características de la movilidad objeto de la beca.

1. Las actividades docentes presenciales que requieren movilidad deben ser realizadas durante el curso académico 2022/2023, pudiendo desarrollarse con anterioridad o posterioridad a la solicitud de la beca.

2. Del total de becas convocadas se reservará un 10 % de las mismas para ser cubiertas entre personas con discapacidad y grado reconocido de minusvalía igual o superior al 33%. La opción a esta reserva habrá de formularse en la solicitud de participación. En el supuesto de no ser cubiertas, las becas reservadas se acumularán a las restantes.

Artículo 4. Personas beneficiarias.

Tendrán la consideración de personas beneficiarias de estas becas el estudiantado de la Universidad de Córdoba, matriculado en el curso académico 2022/2023 en títulos oficiales conjuntos de máster interuniversitarios, gestionados académica y administrativamente por el Instituto de Estudios de Posgrado de la Universidad de Córdoba (IdEP), que deban asistir obligatoriamente a

Código Seguro de Verificación	V3ZQVCD6LYVX4YGQXLOY3FOGHQ	Fecha y Hora	04/07/2023 13:48:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	Secretaría General de la Universidad de Córdoba		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/V3ZQVCD6LYVX4YGQXLOY3FOGHQ	Página	1/5



actividades docentes presenciales, que supongan el desarrollo de las asignaturas curriculares obligatorias del máster y que no sean susceptibles de virtualización.

Artículo 5. Requisitos de las personas beneficiarias.

1. Las personas beneficiarias deberán:
 - a) Disponer de residencia legal en España.
 - b) No haber sido beneficiaria en el curso académico 2022/2023 de becas o ayudas destinadas al mismo fin.
2. No podrán ser beneficiarias de una beca aquellas personas que no hayan justificado debidamente las ayudas recibidas en una convocatoria anterior de la Universidad de Córdoba.

Artículo 6. Cuantía de las becas y gastos elegibles.

Cada beca se establece en una bolsa de viaje de hasta 200 euros, que será graduada en función de la duración de la estancia, y destinada a financiar el coste de la participación en actividades docentes presenciales, derivadas de las asignaturas curriculares obligatorias de los másteres interuniversitarios, que no sean susceptibles de virtualización.

Artículo 7. Régimen de concesión de las becas.

El régimen de concesión de las becas será el de concurrencia competitiva.

Artículo 8. Órganos competentes.

1. El procedimiento de concesión de subvenciones que se sustancia al amparo del Reglamento 49/2021 de Consejo de Gobierno, se iniciará de oficio mediante el correspondiente acto de convocatoria que será dictado por el Consejo de Gobierno.
2. El procedimiento de las becas será instruido por la dirección general que asume las competencias del secretariado de másteres, siendo competente para su resolución la persona responsable del Vicerrectorado con competencias en posgrado.
3. El órgano instructor correspondiente realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe concederse la beca solicitada.
4. En el proceso de selección las solicitudes serán valoradas por una comisión de evaluación constituida por:
 - a) la persona responsable del vicerrectorado con competencias en posgrado o cargo académico en quien delegue, que presidirá la comisión de evaluación.
 - b) La persona responsable de la dirección general que asume las competencias del secretariado de másteres.
 - c) Dos personas que dirijan títulos oficiales de máster y sean miembros de la comisión de másteres y Doctorado
 - d) Un miembro del personal de administración y servicios adscrito al servicio de estudios de posgrado, que actuará como secretario o secretaria de la comisión de evaluación.

Artículo 9. Presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes se presentarán conforme al procedimiento especificado en la base reguladora séptima del Reglamento 49/2021 de Consejo de Gobierno.
2. La solicitud se acompañará de:
 - a) Una memoria de descripción de la actividad docente a realizar para la que se solicita la beca.
 - b) Un informe de que el máster no ha recibido financiación para el fin que se solicita en esta beca, firmado por la persona que dirija el mismo.

Código Seguro de Verificación	V3ZQVCD6LYVX4YGQXLOY3FOGHQ	Fecha y Hora	04/07/2023 13:48:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	Secretaría General de la Universidad de Córdoba		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/V3ZQVCD6LYVX4YGQXLOY3FOGHQ	Página	2/5



c) Declaración responsable de la persona solicitante de no haber sido beneficiaria en el curso académico 2022/2023 de becas o ayudas destinadas al mismo fin.

d) DNI o pasaporte y autorización de residencia en caso de estudiantado extranjero no comunitario, vigente durante todo el periodo de la estancia solicitada.

e) Declaración expresa de la persona candidata, en cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los Derechos Digitales, en la que queda informado de que sus datos serán incluidos en un fichero de datos de carácter personal titularidad de la UCO, que garantiza la seguridad y confidencialidad de los datos y cuya finalidad es la gestión de convocatorias de ayudas, premios y subvenciones gestionados por la Universidad de Córdoba y la gestión económica derivada de estas, estando previsto cederlos a organismos con competencia en la materia.

f) Reconocimiento expreso de la persona candidata de que queda informada de que puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, oposición, supresión, limitación del tratamiento y portabilidad.

g) Autorización expresa de la persona candidata a que la Universidad de Córdoba pueda utilizar, publicar o divulgar su nombre y su imagen en las comunicaciones que realice de carácter informativo o divulgativo, tanto en medios de comunicación escrito en soporte físico como en internet.

h) En su caso, documento que acredite la discapacidad de la persona solicitante.

3. En el supuesto de que la estancia haya sido realizada con anterioridad a la solicitud, además de la documentación establecida en el apartado 8.2, se deberá presentar junto con la misma:

a) Informe de la persona responsable de la actividad docente que refleje la asistencia a la misma de la persona beneficiaria.

b) Justificación de las faltas de asistencias, en su caso.

4. Los impresos de solicitud se encontrarán disponibles para su cumplimentación en la página web del IdEP <https://www.uco.es/idep/convocatorias-resoluciones-de-masteres-universitarios>.

Artículo 10. Plazo de solicitud.

La presentación de solicitudes se realizará en el plazo de 10 días hábiles desde el día siguiente de la publicación de esta convocatoria en Boletín Oficial de la Universidad de Córdoba (BOUCO).

Artículo 11. Criterios de evaluación y asignación de las becas.

La Comisión de evaluación será la encargada de evaluar la presente línea de becas, considerando los siguientes criterios objetivos de otorgamiento:

a) **Créditos que se imparten en otra sede.** Porcentaje de número de créditos correspondientes a las asignaturas que requieren movilidad, en relación con el total de créditos curriculares del máster que cursa la persona solicitante de la beca (PC). Se concederán hasta 100 puntos. Para la asignación de esta puntuación se tendrá en cuenta que el valor máximo de 100 puntos corresponde a PC=100 % y el valor mínimo de 0 puntos corresponde a PC=0 %.

b) **Duración de las actividades formativas.** Número de días en el que se desarrollan las asignaturas que requieren movilidad. Se concederán hasta 50 puntos.

c) **Situación económica del estudiantado.** Si el solicitante ha obtenido en el curso 2022/2023 una beca de régimen general del Ministerio competente en materia de educación universitaria, se le concederá 60 puntos.

Artículo 12. Publicación.

1. La presente convocatoria será publicada en el Boletín Oficial de la Universidad de Córdoba

Código Seguro de Verificación	V3ZQVCD6LYVX4YGQXLOY3FOGHQ	Fecha y Hora	04/07/2023 13:48:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	Secretaría General de la Universidad de Córdoba		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/V3ZQVCD6LYVX4YGQXLOY3FOGHQ	Página	3/5



2. La publicación de listados y resoluciones, tanto provisionales como definitivas, así como del resto de actos del procedimiento, se realizará en la página web del Instituto de Estudios de Posgrado de la Universidad de Córdoba <https://www.uco.es/idep/>, que servirá de notificación a las personas solicitantes.

3. La publicación de la resolución definitiva de concesión se realizará, así mismo, en el Boletín Oficial de la Universidad de Córdoba (BOUCO), teniendo efectos desde el día siguiente a dicha publicación.

Artículo 13. Plazo de resolución y notificación.

1. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses, salvo que una norma con rango de ley establezca un plazo mayor o así venga previsto en la normativa de la Unión Europea. El plazo se computará a partir de la publicación de la convocatoria.

2. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución, legitima a las personas interesadas para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

Artículo 14. Recursos.

Contra la resolución definitiva de concesión de la beca, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente recurso de alzada ante el Rector de la Universidad de Córdoba, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación de la resolución, de conformidad con el artículo 126 de los Estatutos de la Universidad de Córdoba y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 15. Abono de las becas.

1. Una vez verificada la asistencia de la persona beneficiaria a la actividad solicitada, se abonará la beca concedida directamente en su cuenta corriente, dado el carácter personal de la misma.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 7.j) de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de los no Residentes y sobre el Patrimonio, estas becas estarán exentas en los términos establecidos en el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y se modifica el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por el Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero.

Artículo 16. Justificación de las becas.

1. Las personas beneficiarias, que no hayan realizado la estancia con anterioridad a la solicitud de la beca, presentarán en el plazo de 15 días hábiles desde la finalización de la actividad docente objeto de la misma la siguiente documentación:

a) Informe de la persona responsable de la actividad docente que refleje la asistencia a la misma de la persona beneficiaria.

b) Justificación de las faltas de asistencias, en su caso.

2. Las personas beneficiarias que hayan realizado la estancia con anterioridad a la solicitud de la beca, presentarán la documentación que justifica la realización de la misma, establecida en el párrafo anterior, junto con la solicitud de la beca.

3. Se considerará inhábil el mes de agosto exclusivamente a efectos de justificación de las becas concedidas.

Código Seguro de Verificación	V3ZQVCD6LYVX4YGQXLOY3FOGHQ	Fecha y Hora	04/07/2023 13:48:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	Secretaría General de la Universidad de Córdoba		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/V3ZQVCD6LYVX4YGQXLOY3FOGHQ	Página	4/5



4. La no presentación en tiempo y forma de esta justificación implicará la pérdida del derecho al cobro de la beca conforme a lo establecido en la base reguladora decimoséptima del Reglamento 49/2021 de Consejo de Gobierno.

Artículo 17. Obligaciones de las personas beneficiarias.

1. Cumplir con el 80 % de la asistencia a las actividades docentes, siempre que las faltas de asistencia del 20 % restante queden debidamente justificadas.
2. Justificar el empleo de la beca en los plazos y forma establecidos.

Artículo 18. Dotación presupuestaria.

1. La cantidad total asignada a esta línea será de 8.000 euros.
2. Las becas serán financiadas con la siguiente dotación en el presupuesto del Vicerrectorado de estudios de posgrado:

Denominación Unidad orgánica	GA.PS.8G.17.01
Código de la Unidad orgánica	PECA FORM EXC. DOCT. Y MASTER
Aplicación presupuestaria	480.02
Nº Documento reserva crédito	2023/0020530
Importe reserva	8.000 euros

3. La persona responsable del Vicerrectorado con competencias en Posgrado podrá asignar el presupuesto no agotado de alguna(s) submodalidad(es) a otra(s) ya existente(s) o a convocatorias extraordinarias del Programa Propio de Posgrado.


4. En el caso de que exista financiación adicional disponible, ésta podrá destinarse a incrementar el presupuesto asignado a cada modalidad sin necesidad de nueva convocatoria, o a posibles convocatorias extraordinarias del I Programa Propio de Posgrado, de conformidad con lo establecido en la normativa general aplicable.

Disposición adicional. Tratamiento lenguaje de género.

Todas las referencias a cargos, puestos o personas para los que en esta convocatoria se utilizase la forma de masculino genérico deben entenderse aplicables, indistintamente, a mujeres y hombres.

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente convocatoria entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Córdoba.

Código Seguro de Verificación	V3ZQVCD6LYVX4YGQXLOY3FOGHQ	Fecha y Hora	04/07/2023 13:48:49	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica			
Firmado por	Secretaría General de la Universidad de Córdoba			
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/V3ZQVCD6LYVX4YGQXLOY3FOGHQ	Página	5/5	